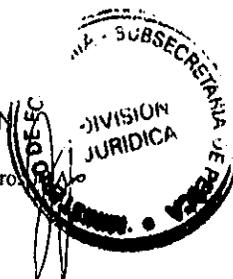


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB Despeña San Marcos sector C y otros



164

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 933 DE 2001, DECRETO SUPREMO N° 195 DE 1997, DECRETO SUPREMO N° 163 DE 1998 Y DEJA SIN EFECTO DECRETOS SUPREMOS N° 718 DE 1998 Y N° 331 DE 2000, TODOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE ESTABLECIERON ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTONICOS EN LA I y II REGIÓN.

SANTIAGO, 25 OCT. 2005

D. EXENTO N° 1291

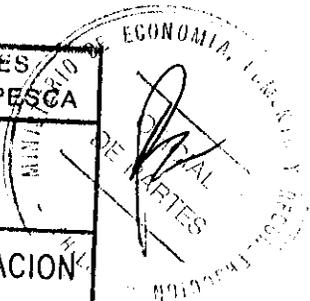
Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, el Decreto Exento N° 933 de 2001 y los Decretos Supremos N° 195 de 1997, N° 163 y N° 718, ambos de 1998 y N° 331 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio (D.P.) ORD. N° 2563, de fecha 22 de diciembre de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; el Memorándum Técnico Amerb N° 16/05, de fecha 30 de junio de 2005, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones en Oficios ORD./Z1/N° 380010705 de fecha 04 de mayo de 2005; ORD./Z1/N° 380010405 de fecha 03 de mayo de 2005; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, el numeral 3) del artículo 1º, del Decreto Exento N° 933 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado San Marcos sector C, en la I Región.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
25 OCT 2005
TERMINO DE TRAMITACION



Que, las letras a) y b) del artículo único, del Decreto Supremo N° 195 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció, respectivamente, las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas **Cifuncho Sector A** y **Cifuncho Sector B**, ambas en la II Región.

Que, los numerales 2) y 7) del artículo 1°, del Decreto Supremo N° 163 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció, respectivamente las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas **Hornos Sector B** y **Punta Jorge**, ambas en la II Región.

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 718 de 1998, modificado por el Decreto Supremo N° 331 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció como área de manejo y explotación de recursos bentónicos el sector denominado **Nuestra Señora**, en la II Región.

Que han transcurrido más de dos años desde la publicación de los señalados Decretos sin que a la fecha las referidas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos hayan sido solicitadas por alguna organización de pescadores artesanales, lo cual amerita que sean desafectadas.

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones informe técnico para desafectar las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos antes individualizadas, el cual fue evacuado mediante el Oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.

DECRETO:

Artículo 1°. Déjase sin efecto el numeral 3) del artículo 1°, del Decreto Exento N° 933 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció, el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado **San Marcos sector C**, en la I Región.

Artículo 2°.- Déjense sin efecto las letras a) y b) del artículo único, del Decreto Supremo N° 195 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció respectivamente, las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas **Cifuncho Sector A** y **Cifuncho Sector B**, ambas en la II Región.

Artículo 3°.- Déjense sin efecto los numerales 2) y 7) del artículo 1°, del Decreto Supremo N° 163 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció, respectivamente las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas **Hornos Sector B** y **Punta Jorge**, ambas en la II Región.

Artículo 4°.- Déjense sin efecto los Decretos Supremos N° 718 de 1998 y N° 331 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que respectivamente establecieron y modificaron el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado Nuestra Señora, en la II Región.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca